

LA JORNADA ESCOLAR DE EXTREMADURA, UN MODELO A SEGUIR

La LOE dispone en su artículo 120 que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar. A lo largo de los últimos años, algunas administraciones educativas han favorecido la autonomía pedagógica de los centros para que estos puedan decidir la jornada lectiva que mejor se adapte a las circunstancias concretas de los alumnos.

Los centros docentes han de dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. Por ello, desde FETE-UGT venimos reclamando que todas las Comunidades Autónomas favorezcan la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes. Defendemos la implantación de la jornada continuada para el profesorado, desligada de la jornada de los centros y del alumnado, pues se considera pedagógicamente más efectivo. Debe ser una jornada independiente de la de apertura y cierre del centro, permitiendo que durante la tarde el alumnado tenga acceso a actividades formativas, educativas de carácter lúdico, artístico, deportivo, etc., organizadas, financiadas, supervisadas y gestionadas por las distintas Administraciones Públicas. Estas Administraciones deben garantizar la existencia de los servicios complementarios y potenciar la apertura de los centros educativos, estableciendo mecanismos de coordinación entre todas las actividades que se realicen en los centros y entre todos los profesionales implicados, de forma que respondan a un mismo proyecto educativo.

En esta línea la Comunidad de Extremadura da un paso más.

En el Decreto 15/2008, de 11 de febrero, se reguló el proceso de elección de jornada escolar en los centros de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial y se contemplaba dos modalidades de jornada escolar:

- a) Jornada escolar con actividades formativas complementarias, que comprende actividades lectivas en horario de mañana y actividades formativas complementarias en horario de tarde.
- b) Jornada escolar con actividades lectivas en horario de mañana y tarde.

Es ahora en el Decreto 7/2011, de 28 de enero, donde la Consejería de Educación de Extremadura vuelve a regular la jornada escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y establece con **carácter general la jornada continuada**,

con sesiones lectivas durante la mañana. Permite la solicitud para acogerse a la jornada partida (mañana y tarde) de los centros que lo deseen y cumplan los requisitos que se establecen en el Decreto.

Apertura de los centros públicos

Los centros podrán mantener abiertas las instalaciones de lunes a viernes con anterioridad y posterioridad al inicio de las actividades lectivas:

- Apertura con anterioridad al horario lectivo: "Aula matinal" sin actividad reglada ni vinculada al currículo, debiendo el Equipo Directivo establecer las medidas de atención educativa que necesiten los alumnos.
- Apertura con posterioridad al horario lectivo: Funcionamiento del comedor escolar y el desarrollo de programas de refuerzo educativo. Así mismo, y previa conformidad de sus respectivos Consejos Escolares, podrán desarrollarse actividades formativas complementarias mediante convenios entre la Consejería y las Administraciones Locales, así como actividades que organicen el propio centro, las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado u otras entidades sin ánimo de lucro.

Los centros con actividades formativas complementarias por la tarde, no podrán realizar otras actividades complementarias entre las 14:00 y las 15:30, salvo la del comedor escolar y las relacionadas con el cuidado y atención del alumnado hasta el inicio de las actividades formativas.

Horario lectivo del alumnado

Será de 25 horas semanales, que incluirán dos horas y media de recreo, distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana. Será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00.

Horario lectivo del profesorado

Será de 25 horas semanales, incluidos los recreos, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00. El horario de obligada permanencia será de 5 horas adicionales semanales, de las cuales, al menos 1 hora se realizará por la tarde, dedicada a tutorías y atención de padres. Los periodos de obligada permanencia no serán inferiores a una hora.

Actividades formativas complementarias en los centros de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos

La Consejería de Educación de Extremadura también regula en el Decreto 8/2011, de 28 de enero, las actividades formativas complementarias en los centros sostenidos con fondos públicos de Infantil y Primaria y específicos de Educación Espacial.

Establece que si un tercio del Consejo Escolar del centro se pronuncia favorablemente respecto a contar con el programa de actividades formativas complementarias en jornada de tarde, el equipo directivo elaborará un Proyecto de dichas actividades que será aprobado por la Delegación Provincial de Educación, previo informe positivo del Servicio de Inspección y que tendrá vigencia durante los cursos 2011/2012 y 2012/2013.

Estos proyectos deberán tener en cuenta la oferta formativa del Ayuntamiento de la localidad y de la Mancomunidad Integral de Municipios, así como de otras entidades.

En el contenido de este Proyecto debe incluirse:

- Las actividades a desarrollar (que serán seleccionadas de entre una serie dada, Anexo I) y de acuerdo con el número de monitores que le corresponde al centro (Anexo II).
- El programa de desarrollo de las actividades.
- El horario de dichas actividades, que será de dos horas de duración de lunes a jueves y entre la 15:30 y las 18:30, de octubre a mayo,
- Los datos personales del maestro responsable de la coordinación de las actividades.
- La relación de grupos de alumnos por actividad (12 mínimo, 25 máximo)

Estas actividades serán libres, voluntarias y gratuitas.

El Decreto establece también la permanencia del profesorado de los centros públicos, de manera que todas las tardes, de lunes a jueves, esté garantizada su presencia en el centro. Así mismo, se asegurará, al menos, la presencia del maestro coordinador o de algún miembro del equipo directivo.

El maestro coordinador será seleccionado entre el profesorado y designado por el equipo directivo y recibirá una compensación económica. También puede recaer la designación en un miembro de dicho equipo.

Los monitores de los centros públicos serán seleccionados tras la correspondiente convocatoria anual. Los monitores de los centros concertados serán seleccionados por los propios centros.

La Consejería dotará a los centros de los ingresos necesarios para el funcionamiento de las actividades, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias anuales. En los centros concertados, la cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste necesario para la realización de las actividades; y la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, otorgándose según el orden de entrada de las solicitudes.

Se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento entre cuyas funciones estará la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos o el seguimiento de la actividad para la que se haya concedido la subvención.

Se establece una serie de obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones como justificar documentalmente la realización de las actividades, acreditar los gastos de funcionamiento y sometimiento a las actuaciones de seguimiento, entre otras.

En el Decreto también se desarrolla la forma de pago de las nóminas a los monitores.

Se contempla el mantenimiento de los servicios de comedor y transporte escolar y la atención y vigilancia del alumnado de comedores escolares, en el periodo comprendido entre el fin de las actividades lectivas de mañana y el inicio de las actividades formativas complementarias por la tarde. Esta vigilancia se llevará a cabo por el personal responsable de dichos comedores.

En el capítulo VII referido a seguimiento y criterios de evaluación, se establece que la Consejería efectuará procesos de seguimiento y evaluación del funcionamiento de las actividades, adoptándose las medidas correctoras que procedan. Se llevará a cabo por el Servicio de Inspección, en el que constará entre otros aspectos el nivel de asistencia del alumnado, la calidad de las actividades, grado de satisfacción,... Junto a esta evaluación existirá la evaluación interna de los centros que contará con el informe trimestral del maestro coordinador.

La Administración podrá suprimir la actividad cuando la asistencia del alumnado no alcance el mínimo establecido.

Además de estas actividades, las asociaciones de madres y padres del alumnado, podrán organizar otras actividades formativas complementarias en otros periodos distintos al de estas actividades formativas complementarias.

La Consejería de Educación de Extremadura se hace eco de la consolidación de la jornada escolar de actividades lectivas en horario de mañana (continuada), de la satisfacción general de los distintos sectores de la comunidad educativa con este modelo de jornada y de la coincidencia con la mejora de los diferentes indicadores educativos de la Comunidad Autónoma.

La Consejería con estos Decretos da respuesta adecuada a las necesidades de la sociedad y desde unos principios que garantizan una formación integral para el alumnado.

Así mismo con estos Decretos pretende ajustar y optimizar los recursos, en relación con la demanda social y con los objetivos educativos de la Comunidad Autónoma.

A N E X O I

ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

ACTIVIDADES

Para todo el ámbito territorial extremeño.

Fomento de la lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas,...).

Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales.

Teatro.

Ajedrez.

Idioma: Francés.

Idioma: Inglés.

Idioma: Portugués.

Tecnologías de la información y la comunicación.

Psicomotricidad.

Iniciativa emprendedora.

Inteligencia emocional.

Plástica-Manualidades.

Para localidades con menos de 10.000 habitantes en las que no se
oferten las actividades siguientes por parte de los ayuntamientos o
por las mancomunidades integrales de municipios

E. Física y Deportiva.

Música.

A N E X O I I

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PERSONAL A FINANCIAR POR LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

En general, el número de monitores estará en función del total de alumnos matriculados en el segundo ciclo de educación infantil y primaria o educación especial de cada centro, de acuerdo con los siguientes módulos, que tendrán el carácter de mínimo indispensable, y siempre que cumplan los criterios establecidos en este decreto:

a) Centros con menos de 9 unidades: 1 monitor.

b) Centros entre 9 y 17 unidades: 2 monitores.

c) Centros entre 18 y 27 unidades: 3 monitores.

d) Centros con más de 27 unidades: 4 monitores.

En el caso de los colegios rurales agrupados, a cada una de las localidades integradas en los citados centros se le asignará 1 monitor como mínimo, siempre que cumplan los criterios estipulados en el artículo 7 e) del presente Decreto.

En el caso de los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos, se les asignará 1 monitor más cuando tengan entre 4 y 8 unidades, 2 monitores más cuando tengan entre 9 y 12 unidades, y 3 monitores más cuando superen las 12 unidades.

Los centros de atención educativa preferente contarán con 1 monitor más cuando tengan entre 1 y 11 unidades; y 2 monitores más cuando tengan 12 o más unidades.

LEGISLACIÓN

Consejería de Educación de Extremadura

- Decreto 15/2008, de 11 de febrero, por el que se regula el proceso de elección de la jornada escolar en los centros de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de Extremadura.
- Decreto 7/2011, de 28 de enero, por el que se regula la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria, así como específicos de Educación Especial de Extremadura.
- Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Espacial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

Madrid, febrero 2011